

Auto No. C-891

Victoria, Caldas, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL EXTRAPROCESO:

Asunto:	AMPARO DE POBREZA
Materia:	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Radicado No.:	2023-00110-00
Solicitante:	ISMAEL HERNÁNDEZ ORTIZ

II. Vista la no aceptación presentada por la apoderada designada, quien acreditó encontrarse en la circunstancia establecida en el numeral 7 del artículo 48 del CGP; tal situación obliga al Despacho a designar nuevo amparador de pobre conforme a la parte final del inciso segundo del artículo 49 del Código General del Proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta el inciso segundo del artículo 154 del Código General del Proceso establece: *“En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem (...)”*

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

1. RELEVAR de su designación como amparador de pobre a la abogada MARÍA AMILBIA VILLA TORO.
2. DESIGNAR como apoderada para que represente a la amparada, a la doctora VIVIANA MILENA HERRERA GUERRERO.
3. ADVERTIR al apoderada designada que *“deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, **dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación**; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, **será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado** y sancionado con multa de cinco*

(5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)" (el inciso tercero del artículo 154 del CGP.

4. ORDENAR a la secretaría del juzgado que comunique la designación, controle el término concedido y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez



Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbc**b77b3f74aa510a22929a6b1674e70da6b071dca9f7dd9413a77a1bcc10ff5**

Documento generado en 06/12/2023 11:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>